

Morón, 22 de Marzo de 2018

**Al Sr. Presidente de la Comisión**

**de Informática del COLPROBA.**

**Dr. Mateo Laborde**

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a usted como Director del Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de Morón, a fin de acercarle el análisis elaborado por los Institutos de Práctica Profesional y el de Derecho Informático del nuestro Colegio en relación a la entrada en vigencia de la Ac. 3886/18 SCBA el primero de Junio del corriente.-

El primer punto que se ha considerado desacertado, fue la fecha de entrada en vigencia del reglamento. Hubiera sido más ordenado comenzar con el sistema luego de la feria de invierno, ya que de esta manera los colegios podríamos aprovechar la misma para dar cursos intensivos y capacitar a los colegas.-

Por otro lado, los párrafos 7° y 8° del Art. 3 del Reglamento establecen la obligación de digitalizar las presentaciones que se hagan en papel (Demanda, escritos que no sean de mero trámite y el recurso de queja) *“dentro del día siguiente de la presentación”*, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, en los términos del Art. 5 de la presente Reglamentación.-

Ahora, dicho artículo 5° tiene una redacción diferente, y reza *“intimar al interesado a subsanar tal deficiencia al día siguiente de recibida la notificación bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito”*. Aquí, el plazo para acompañar las copias digitales comienza desde el día en que el juzgado Intima a la presentación, de igual forma en que opera el Art. 120 del CPCC.-

**La cuestión que se plantea es cuando y de que forma se computa el plazo para subir las copias digitales.-**

Otro punto complejo es que la demanda, como aquellos otros escritos de inicio, también deben ser digitalizados bajo la misma sanción anteriormente descrita, **lo cual podría implicar el rechazo *in limine* de la demanda?**

Si bien la presente reglamentación es un avance en la formación del expediente digital en la Provincia de Bs. As., ha recolectado los puntos oscuros del sistema electrónico de Nación.

La obligatoriedad de acompañar la documentación que se sube digital en formado papel dentro del siguiente día hábil de formulada la presentación (bajo el apercibimiento del art. 5), replica lo aplicado en el sistema de Nación, que hace trabajar dos veces a los Colegas.-

A la vez, el mismo art.5, habla de un “registro electrónico” para el cumplimiento de las copias, del cual no se da más detalle sobre su funcionamiento o implementación.-

Lo acertado, fue establecer que las presentaciones digitales se mantendrán como tal mientras el expediente no salga de la jurisdicción de la Provincia.-

Por otro lado, también hubo colegas que han manifestado si existe la posibilidad de una nueva prórroga de la entrada en vigencia del Sistema electrónico en forma obligatoria.-

Por lo expuesto, se considera necesario revisar los puntos en pugna de la nueva Reglamentación del sistema a fin de tornar operativa la misma y no perjudicar a los colegas y los derechos que ellos defienden, elaborando desde la Comisión de Informática de COLPROBA un informe para ser elevado a la Suprema Corte de Justicia.-

Conforme lo establecido en el art. 3° de la ley 25.506 y en virtud de lo normado por el segundo párrafo del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente instrumento está firmado electrónicamente con mi certificado digital.-

Lo saludo muy atentamente.-